12 (II). Composición de las comisiones

Resolución aprobada el 21 de junio de 1946 (documento E/84/Rev.1)

El Consejo Económico y Social, a fin de completar las medidas referentes a la institución de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo (documento E/82), la Comisión de Transporte y Comunicaciones (documento E/58/Rev.1), la Comisión de Estadística (documento E/76/Rev.1), la Comisión de Derechos del Hombre (documento E/56/Rev.1), la Comisión de Asuntos Sociales (documento E/78/Rev.1) y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (documento E/90),

Decide que la composición de estas comisiones sea la siguiente:

1. Comisión de Asuntos Económicos y Empleo

- a) La Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se compondrá de un representante de cada uno de los 15 Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.
- b) A fin de obtener una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consultará con los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente sus representantes y estas designaciones sean confirmadas por el Consejo.
- c) A excepción del período inicial, el mandato será de tres años. En el período inicial, un tercio de los miembros será designado por dos años, un tercio por tres años y un tercio por cuatro años, debiendo decidirse por sorteo la duración del mandato de cada miembro.
- d) Los miembros salientes podrán ser reelegidos.
- e) En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda servir el período completo de tres años, el puesto que quede vacante será ocupado por un representante designado por el Gobierno Miembro, en conformidad a las disposiciones del párrafo b) precedente.
- f) El Consejo Económico y Social puede, además, designar a título personal de 10 a 15 miembros correspondientes, de países que no estén representados en la Comisión. Dichos miembros serán designados con el consentimiento de los gobiernos respectivos.

2. Comisión de Transporte y Comunicaciones

- a) La Comisión de Transporte y Comunicaciones se compondrá de un representante de cada uno de los 15 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegido por el Consejo.
- b) A fin de obtener una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consultará con los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente sus representantes y estas designaciones sean confirmadas por el Consejo.
- c) A excepción del período inicial, el mandato será de tres años. En el período inicial, un tercio de los miembros será designado por dos años, un tercio por tres años y un tercio por cuatro años, debiendo decidirse por sorteo la duración del mandato de cada miembro.

- d) Los miembros salientes podrán ser reelegidos.
- e) En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda servir el período completo de tres años, el puesto que quede vacante será ocupado por un representante designado por el Gobierno Miembro, en conformidad a las disposiciones del párrafo b) precedente.

3. Comisión de Estadística

- a) La Comisión de Estadística estará compuesta de un representante de cada uno de los 12 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.
- b) A fin de obtener una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consultará con los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente sus representantes y estas designaciones sean confirmadas por el Consejo.
- c) A excepción del período inicial, el mandato será de tres años. En el período inicial, un tercio de los miembros será designado por dos años, un tercio por tres años y un tercio por cuatro años, debiendo decidirse por sorteo la duración del mandato de cada miembro.
- d) Los miembros salientes podrán ser reelegidos.
- e) En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda servir el período completo de tres años, el puesto que quede vacante será ocupado por un representante designado por el Gobierno Miembro, en conformidad con las disposiciones del párrafo b) precedente.
- f) El Consejo Económico y Social puede, además, designar a título personal hasta 12 miembros correspondientes, de los países que no estén representados en la Comisión. Dichos miembros serán designados con el consentimiento de los gobiernos respectivos.

4. Comisión de Derechos del Hombre

- a) La Comisión de Derechos del Hombre se compondrá de un representante de cada uno de los 18 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.
- b) A fin de obtener una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consultará con los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente sus representantes y estas designaciones sean confirmadas por el Consejo.
- c) A excepción del período inicial, el mandato será de tres años. En el período inicial, un tercio de los miembros será designado por dos años, un tercio por tres años y un tercio por cuatro años, debiendo decidirse por sorteo la duración del mandato de cada miembro.
- d) Los miembros salientes podrán ser reelegidos.
- e) En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda servir el período completo de tres años, el puesto que quede vacante, será ocupado por un representante designado por un Gobierno Miembro, en conformidad con las disposiciones del párrafo b) precedente.

5. Comisión de Asuntos Sociales

- a) La Comisión de Asuntos Sociales se compondrá de un representante de cada uno de los 18 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.
- b) A fin de obtener una representación equilibrada en las diversas escenas de actividad de la Comisión, el Secretario General consultará con los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente sus representantes y estas designaciones sean confirmadas por el Consejo.
- c) A excepción del período inicial, el mandato será de tres años. En el período inicial, un tercio de los miembros será designado por dos años, un tercio por tres años y un tercio por cuatro años, debiendo decidirse por sorteo la duración del mandato de cada miembro.
- d) Los miembros salientes podrán ser reelegidos.
- e) En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda servir el período completo de tres años, el puesto que quede vacante será ocupado por un representante designado por el Gobierno Miembro, en conformidad a las disposiciones del párrafo b) precedente.

6. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

- a) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se compondrá de un representante de cada uno de los 15 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.
- b) A fin de obtener una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consultará con los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente sus representantes y estas designaciones sean confirmadas por el Consejo.
- c) A excepción del período inicial, el mandato será de tres años. En el período inicial, un tercio de los miembros servirá por dos años, un tercio por tres años y un tercio por cuatro años, debiendo decidirse por sorteo la duración del mandato de cada miembro.
- d) Los miembros salientes podrán ser reelegidos.
- e) En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda servir el período completo de tres años, el puesto que quede vacante será ocupado por un representante designado por el Gobierno

Miembro en conformidad a las disposiciones del párrafo b) precedente.

13 (II). Asistencia a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Resolución adoptada el 21 de junio de 1946 (documento E/72/Rev.1)

El Consejo Económico y Social, estando encargado de estudiar los problemas de orden económico y social que presentan un carácter de urgencia, así como de coordinar las actividades de los organismos especializados;

Tomando nota de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de ayudar a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a aplicar la resolución relativa al trigo y al arroz aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de febrero de 1946, organizó una conferencia especial para estudiar los problemas de la alimentación que presentan un carácter urgente, que se reunió en Wáshington del 20 al 27 de mayo de 1946 y a la que asistieron representantes de 21 gobiernos y de cinco organizaciones internacionales; y

Tomando nota de que el informe de la conferencia especial y, en particular, de que las "Recomendaciones sobre la organización que deberá establecerse con carácter más permanente", invita al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a realizar una encuesta y a presentar propuestas relativas a una política internacional de carácter más permanente, y le pide que, a tal efecto, se sirva mantenerse en estrecho contacto con el Consejo Económico y Social;

Pide al Secretario General se sirva prestar toda la ayuda posible al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la realización de dicha encuesta y en la formulación de las propuestas relativas a una política internacional de carácter más permanente concerniente a la alimentación, a fin de armonizar esas propuestas con las normas generales adoptadas por las Naciones Unidas en materia de organización y cooperación económicas en el campo internacional; y pide al Secretario General se sirva presentar al Consejo un informe a este respecto en su próximo período de sesiones.